



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Juan de Palao de Marco vecino de esta Villa de Vela, como
mejor en derecho proceda, y lugar haia, sin perjuicio de
otro, y del recurso, que haia lugar, en lo que queda
de sus citados, sobre que esta Villa, me es empra
se de Depositario del Real Puerto de ella = Diego, que
habiendole echo notoria mi pretension a esta Villa
para que me es emprase de Depositario de el Real Puerto
y se recibiese nombrar otro en mi Lugar, por la moti
bo que apaxeren de mis antecedentes pedimentos, se
hubo Decretar, no haber lugar a esta mi pretension, y qe
licencia que pedir lo hiciese, en el tribunal de Justicia, Por
lo que reproduciendos en este mi pedimento, echo lo ten
damente, que me asisten, para mi esencion, de el em
plo de Depositario de el Real Puerto, que apaxeren de
mis Citados pedimentos, que doy aqui por repetido, y
Combenia a mi derecho igualmente, que en Roque Vo
man Medico de esta Villa, y Esteban Gonzalez, Mas
tro de Cirujano, que me asistido a mis accidentes, y les
son no exijo estos de allarme quebrado por la Espina
y haber el trabajo, que me queda, de bajarme y subir
tanme lo que es preciso en el Real Puerto para la venta
de armas, y lo que por ello me depues de seguir = facer